



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

OBISPADO DE LEON.

CIRCULAR NÚM. 29.

Habiéndonos remitido con fecha 28 del mes último por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en estos Reinos la VI leccion del oficio propio de Nuestra Señora del Pilar con la nueva adicion que contiene, hemos dispuesto

que se inserte y publique literalmente en el presente número de este Boletin, para que se tenga presente por los Sres. Curas párrocos, y den conocimiento de ella á las personas obligadas al rezo divino de sus respectivas feligresias.

Tambien se nos ha comunicado con igual fecha el decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos, que se pone á continuacion.

DIE XII OCTOBRIS.

IN FESTO COMMEMORATIONIS

BEATÆ MARIÆ VIRGINIS DE COLUMNA

DUPLEX PRIMÆ CLASIS CUM OCTAVA.

LECTIO VI.

Et profecto sperandum ac præcipue lætandum est, quibus insigni benefi-

cio peculiarem suimet obtinendi patrocinii fiduciam clementissima Virgo concessit. Ut enim pia et antiqua traditio habet, cum Jacobus Apostolus, Major nuncupatus, divino consilio in Hispaniam appulisset et aliquandin Cæsaragustæ substitisset, ipsi cum aliquot discipulis noctu ad Iberi fluminis ripam oranti beata Virgo, dum adhuc in humanis ageret, apparuit, ibique ut sacellum extrueret, eidem injunxit. Quare nihil cunctatus Apostolus, discipulis opem ferentibus, ædiculam Deo in ipsius Virginis honorem dicavit. Huic autem procedentibus sæculis amplius et augustius templum accessit, quod a simulacro Deiparæ pileæ e marmore superestante, atque ibidem maxima totius regni pietate ac frequentia venerato, a Columna olim acceptum nomen hisce quoque temporibus retinet. Utque debitus Deo cultus, ac fervens erga Virginem populi devotio uberius in dies incrementum accipiat, Clemens duodecimus Pontifex Maximus per universas Regi Catholico subjectas ditiones ejusdem Commemorationis Officium die duodecima Octobris celebrari indulisit. Postea vero, Summus Pontifex Pius Septimus hanc festivitatem ad ritum primæ clasis cum octava elevavit Officiumque proprium in ea recitari posse concessit, sed pro toto regno Aragoniæ tantum, ac novissime Pius Nonus Pontifex Maximus clementer deferens fervidis votis quamplurium Antistitum Hispanicæ ditionis, qui anno millesimo octingentesimo sexagesimo secundo Romæ morabantur occasione solemnæ canonizationis Sanctorum martyrum Japonensium et Sancti Michaelis de Sanctis Confessoris, indulisit ut idem officium cum Missa Deiparæ ab omnibus in tota Hispania ad horas canonicas recitandas adstrictis persolveretur.

HISPANIARUM.

Perill. et Rme. Domine uti Frater, Quum non lateret Sacram Rituum Congregationem in editionibus hispanicis Officii Commemorationis Beatæ Mariæ Virginis de Columna diversimode impressam reperiri Lectionem sextam historicam, editiones ipsas cum suis originalibus prius conferre curavit, ac deinceps rem omnem inganue exponere Sanctissimo Domino Nostro Pio Papæ IX, ut pro sua sapientia, quid in re decernendum duceret, manifestare dignaretur, ne ulterius progrediretur ejusmodi varietas. Sanctitas porro Sua omnibus accurate perpensis voluit ut Amplitudini Tuæ per præsentem Litteras communicaretur eadem Lectio sexta a se ordinata uti in superiori exemplari, ut ipsa Amplitudo Tua Rmis. Ordinariis ipsam manifestam reddere possit, illosque admonere Sanctitatis Suæ mentem esse ut hæc ipsa Lectio sexta amodo in eodem Officio legatur, suppressa et penitus aboleta quacumque alia diversis concepta terminis.

Dum Sanctitatis Suæ mandatum Amplitudini Tuæ pro mei muneris perfunctione aperio, eidem fausta quæque à Domino adprecor.—Amplitudinis Tuæ.—Romæ die 18 Augusti 1864.—Uti frater amantissimus. C. Epis. Portuen. et S. Rufinæ Card. Patrizi S. R. C. Præf.—D. Bartolini S. R. C. Secretarius.—*Perillustri et Rmo. Dno. uti Fratri Archiep. Thyan, Nuntio Apco Matritens.*

DECRETUM PLURIUM DIOECESUUM.

Nonnulli Rmi. Galliarum Antistites, serio perpudentes in multis suarum Dioecesium Ecclesiis difficile admodum et nonnisi magnis sumptibus comparari posse oleum olivarum ad nutriendam diu noctuque saltem unam lampadem ante Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum, ab Apostolica Sede declarari petierunt utrum in casu, attentis difficultatibus et Ecclesiarum paupertate, oleo olivarum substitui possint alia olea, quae ex vegetabilibus habentur, ipso non excluso petroleo. Sacra porro Rituum Congregatio, etsi semper sollicita ut etiam in hac parte quod usque ab Ecclesiae primordiis circa usum olei ex olivis inductum est, ob mysticas significationes retineatur; attamen silentio praeterire minime censuit rationes ab iisdem Episcopis prolatas; ac proinde exquisito prius Voto alterius ex Apostolicarum Coeremoniarum Magistris, subscriptus Cardinalis Praefectus ejusdem Sacrae Congregationis rem omnem proposuit in Ordinariis Comitiis ad Vaticanum hodierna die habitis. Emi. autem et Rmi. Patres Sacris tuendis Ritibus praepositi, omnibus accurate perpensis ac diligentissime examinatis, rescribendum censuerunt. *Generatim utendum esse oleo olivarum; ubi vero haberi nequeat, remittendum prudentiae Episcoporum ut lampades nutriantur ex aliis oleis quantum fieri possit vegetabilibus.* Die 9. Julii 1864.

Facta postmodum de praemissis Sanctissimo Domino Nostro PIO PAE IX. per infrascriptum Secretarium fidei relatione, Sanctitas Sua sententiam Sacrae Congregationis ratam habuit et confirmavit. Die 14 iisdem Mense et Anno.—C. Episcopus Portuen. et S. Rufinae Card. Patrizi S. R. C. Praef.—Loco ✠ Signi—D. Bartolini S. R. C. Secretarius.

Leon 9 de diciembre de 1864.—Calisto, Obispo de Leon.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO.

CIRCULAR NUM. 30.

En atencion á la estacion del invierno en que vamos á entrar Su Excelencia Ilustrísima el Obispo mi Sr. ha tenido á bien prorrogar, por decreto de este dia, las licencias que tuvieron y en la forma que les fueron concedidas últimamente, á todos

los Eclesiásticos de esta Diócesis, hasta el primer sínodo del mes de Mayo, en el caso de que se les concluyan antes. Leon 9 de Diciembre de 1864.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

CIRCULAR NÚM. 31.

Con objeto de formar la estadística del personal del Clero residen-

le en esta Diócesis en fin del presente año, S. E. I. el Obispo mi Sr. encarga á los Sres. Arciprestes que en lo que resta del mes actual se sirvan remitir á esta Secretaria de mi cargo una relacion exacta de los Sacerdotes y Eclesiásticos ordenados *in sacris* que se hallen en sus respectivos Arciprestazgos, determinando en ella el cargo que tienen, sin omitirlos que están ausentes fuera de la Diócesis; y sin perjuicio de dar oportuno aviso en lo sucesivo de cualquiera variacion que tenga lugar. Leon 10 de Diciembre de 1861.— Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Continúa la suscripcion de la Diócesis de Leon, en favor del Romano Pontífice.

	RS.	CENTS.
<i>Suma anterior.</i>	144,063	50
D. Eudocio Villalain, familiar de S. E. I.	20	
El Párroco de Lillo.	23	
Elde Quintana del Monte y sus feligreses.	90	
D. Diego Alonso, Párroco de Cofiñal.	38	
D. Jacinto Argüello Rosado, Director de la Escuela Normal.	50	
El Párroco de Barriosuso.	80	
D. Lesmes Franco, vecino de Sahagun.	320	

El Clero Parroquial de esta ciudad de Leon.	405
El Párroco y vecinos de Colle y Llama.	100
Una persona adicta á Su Santidad.	20
El Rector y Catedráticos del Seminario Conciliar de S. Froilan de esta ciudad.	600
Los Seminaristas internos del mismo.	360
<i>Total.</i>	<u>146,169 50</u>

Leon 9 de Diciembre de 1864.— Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del registro de la propiedad.—Seccion 4.ª—Notariado.

Ilmo. Sr.: Algunos Prelados diocesanos, movidos del plausible celo de evitar dilaciones en los expedientes matrimoniales han creído oportuno habilitar Notarios eclesiásticos, para los efectos del art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 sobre consentimiento paterno para contraer matrimonio, á los Párrocos y Ecónomos. Varios colegios de Notarios han acudido á S. M. pidiendo el puntual cumplimiento de esta parte de la citada ley, y considerando:

1.º Que la disposicion del artículo 15 de la misma es taxativa, refiriéndose solamente á los Notarios eclesiásticos ordinarios, lo que implícitamente envuelve la prohibi-

cion de crear otros especiales para los casos en él espresados.

2.º Que aun prescindiendo de esta prohibicion, nunca podrian recaer dichos nombramientos en los Párrocos y regentes parroquiales ó Ecónomos, toda vez que la ley 6.ª, título 14, libro 2.º de la Novísima Recopilacion prescribe por regla general que los Notarios eclesiásticos han de ser legos, permitiendo únicamente el nombramiento de un Notario ordenado *in sacris* para actuar exclusivamente en las causas criminales de los Clérigos.

3.º Que segun la misma ley, la facultad de los Reverendos Arzobispos y Obispos para nombrar Notarios eclesiásticos no es indefinida, sino que está circunscrita dentro de ciertos límites en el hecho de ordenarles que fijen el número de Notarios numerarios llamados mayores, y el de los Notarios ordinarios.

Y 4.º Que es además innecesaria la referida habilitacion, toda vez que el mencionado art. 15 de la ley de 20 de Junio facilita los medios para hacer constar que los hijos han pedido el consejo paterno, permitiendo lo hagan, no solo ante Notario público ó eclesiástico, sino tambien por comparecencia ante el juez de paz respectivo, cuyo funcionario existe en todas las poblaciones.

De conformidad con el parecer de la sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, S. M. se ha dignado resolver que las antedichas habilitaciones de los Párrocos y Ecónomos ó regentes de las parroquias queden sin efecto, y que no se realicen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1864.—Arrazola.—Sr. Director general interino del registro de la propiedad.

LITURGIA.

(CONTINUACION.)

Habiendo manifestado en el número anterior que no se puede celebrar misa solemne de *Requiem corpore præsente* los domingos y demás días festivos en aquellas parroquias en que no hay mas que un sacerdote; se nos ha preguntado: si donde hay mas de un sacerdote, ó facilidad de que se encargue de celebrar una misa otro eclesiástico de algun pueblo inmediato; podrá entonces el Párroco trasladar la misa de *Requiem* á otro día, limitándose á cantar la vigilia y oficio de sepultura? Y en caso negativo, ¿podrá encargar al otro sacerdote la misa parroquial, celebrando él la del entierro? La contestacion es negativa para ambos casos. Conforme al Ritual Romano y repetidas decisiones de la S. C. los cadáveres de los fieles se han de enterrar con misa solemne de *Requiem corpore præsente*, si así es posible, y no lo impide la gran solemnidad del día. Luego en el caso propuesto no ha de omitirse la misa de entierro. La negativa del

Párroco produciría además un justo sentimiento en la familia del difunto y acaso escándalo en todo el pueblo. Pero no puede el Párroco encar- gar á otro sacerdote la misa parro- quial y celebrar él la de *Requiem*; porque la obligacion que tienen los Párrocos de aplicar la misa *pro populo* es personal y han de cum- plirla por sí mismos, á no impedirlo una causa canónica, esto es, no es- tando imposibilitados física ó moral- mente. (26 de Enero 1771. = 22 de Julio 1848.) Siempre ha sido el espíritu de la Iglesia, que ningun otro sacerdote rogará y suplicará por las ovejas con el celo y fervor que su propio pastor. Conforme á este espíritu el Santo Concilio de Trento señala entre las causas pa- ra no ausentarse el Párroco la obli- gacion de ofrecer la misa por sus ovejas: *pro his sacrificium offerre.*

Continuando ahora la designa- cion de los dias en que pueden ce- lebrarse las misas solemnes de *Re- quiem*, deberán tenerse presentes las declaraciones que siguen.

Cuando se hace la exposicion del Santísimo Sacramento con el capon, sin poner la sagrada hóstia en el viril, pueden decirse misas de *Re- quiem* en otros altares, no en el que está expuesto el Santísimo Sa- cramento, y con tal que no se ha- ga la exposicion por causa públi- ca. (7 de Mayo de 1746) Se en- tiende que ha de ser dia en que las rúbricas permitan las misas de *Re-*

quem. Tambien se pueden cele- brar estas no sólo *corpore præsen- te*, sino las de aniversarios, cuan- do en una capilla subterránea de la misma Iglesia está expuesto el San- tísimo Sacramento. (27 de Febrero 1847.) No siendo en estos casos no pueden celebrarse misas de *Re- quiem*, sin indulto especial, duran- te la exposicion del Santísimo Sa- cramento.

A nadie mientras viva se le pue- den hacer los funerales (15 de Junio de 1776.) Esta consulta fué propuesta y se resolvió en los tér- minos siguientes: *An in casu, quo aliquis pro se adhuc vivente, cele- brare anticipate velit functiones funebres cum officio defunctorum, et Missa cantata; an hæc Missa possit esse de Requiem, si ritus officii currentis permittat, an voti- va juxta devotionem petentis; An vero celebrari debeat de officio ocurrente, vel si ritus non obstet, pro remissione peccatorum, aut ad postulandam gratiam bene morien- di? R. Negative, et serventur Ru- bricæ Missalis, ac ritus Ecle- siæ. (1)*

(1) Por ignorar este decreto se ce- lebró en un pueblo, hace algunos años, misa solemne de *Requiem* (y con la cir- cunstancia de ser dia de Rito doble), por un padre de familias y á instancia suya, como un testimonio del disgusto que le causaba la boda de un hijo que se verificaba en el mismo dia y en el mismo pueblo.

El privilegio de cantar misa de *Requiem corpore præsente* en los dobles menores y mayores, en los de segunda clase y aun en los festivos de primera clase no exceptuados; de ningun modo se extiende á la misa votiva de *Angelis*, que por abuso suele cantarse en los entierros de los párvulos. Esta misa ni aun tiene el carácter de votiva solemne, no concurriendo, como no concurren en ella ninguna de estas tres causas: *Res gravis et pública: causa publica Ecclesie: concursus extraordinarius populi ad celebrandum festum, quæ ratione cani possit Missa solemnis de festo, quod transferri debet.* Por consiguiente dicha misa, aunque sea cantada, no por eso es solemne, sino votiva privada, y solo podrá celebrarse en los dias de rito semidoble ó simple, exceptuándose tambien las cinco infraoctavas privilegiadas, las vigiliass de Natividad, Epifanía, Pascua y Pentecostés, miércoles de ceniza, y toda la semana santa.

Asimismo, el privilegio de celebrar misa solemne de *Requiem corpore præsente* en los dobles y demás dias de mayor rito no exceptuados es para una sola misa, debiendo desterrarse la costumbre que hay en algunos pueblos de celebrar en el mismo dia del entierro además de la misa de deposicion, la de aniversario y hasta tres ó

mas misas de *Requiem*, aunque sea dia de rito doble. Repetidas veces ha reprobado la S. C. este abuso, y aunque se ha alegado la antigua costumbre de hacerlo así, no por eso ha dejado de condenarla terminantemente. *Tollenda est consuetudo cantandi duas vel tres missas in diebus duplicibus minoribus vel majoribus, adhuc præsente cadavere, nam missa unica esse debet.* (23 de Mayo de 1846.) Donde se vé que ni la circunstancia de estar presente el cadáver justifica la práctica de decir mas de una misa de *Requiem* en los dobles y semidobles exceptuados: *missa unica esse debet.* Mucho menos es tolerable que celebrada *corpore præsente* la misa de deposicion, se canten las demás, *corpore non præsente*, como hemos visto en algunos pueblos. Claro es que en los dias en que se permiten las misas privadas de *Requiem* se podrán decir dos ó mas solemnes.

Si despues de haber conducido el cadáver á la Iglesia, empezada ya la vigilia ó cuando se va á empezar, fuera preciso llevar inmediatamente el cadáver al campo santo por despedir un hedor intolerable, se podrá decir la misa en los mismos dias en que se permite *corpore præsente*.

En los dias en que no se puede celebrar misa solemne, ni aun *corpore præsente* tampoco es permiti-

do cantar la vigilia (excepto el caso en que se omita la misa en día de obligación de oír misa, por no haber otro sacerdote que celebre la de *Requiem*, pues entonces se puede cantar la vigilia,) ni menos tener el cadáver en la Iglesia, durante la misa del día. Traslada la vigilia y misa en estos casos se hará el sepelio empezando enseguida del *Subvenite* la oración *Non intres in iudicium*, hasta concluir. Pero si el entierro se hiciese en la tarde del día solemne exceptuado, se cantará la vigilia (1).

Después de la misa solemne de *Requiem corpore præsente*, las que gozan de mayores privilegios son la misa solemne de *Requiem cadavere insepulto sed non præsente*, y la que se celebra cuando el cadáver ha sido enterrado en la tarde del día anterior. Puede suceder que por alguna causa independiente de la voluntad del Párroco y de la familia del difunto, no sea conducido el cadáver á la Iglesia; en cuyo caso con tal que sea custodiado decentemente el cadáver en un lugar muy cercano á la Iglesia, y no se haya celebrado antes la misa de deposición, se podrá cantar la misa solemne de *Requiem ut in die obitus*, en los domingos y otros días festivos, y también de

(1) Trataremos en otra ocasión del modo de hacer los entierros en el último tríduo de Semana Santa.

2.^a clase, pero no en los de rito superior, debiendo colocarse sobre el túmulo cubierto de paños negros algunas señales que indiquen á los fieles que la misa no es de aniversario, sino por difunto aun no sepultado (1). *Si cadaver tumulatum non fuerit, sed ea, qua decet, religione servetur in loco decenti proximiori, etiam si in Ecclesia præsens non sit, celebrari potest una missa solemnis de Requiem, ut in die obitus diebus etiam festivis de præcepto, et in duplicibus secundæ classis, apposito tamen in Ecclesia lodici, seu nigri panni signo ab eo diverso, quod in Anniversario adhibetur.* (S. R. C. 23 de Abr. 1781.) El decreto citado por Sala es el de 23 de Mayo de 1603 en el que no se extendió el permiso á los días de 2.^a clase como en el de 23 de Abril de 1781, confirmado por los de 7 de Setiembre de 1816 y 27 de Julio de 1855. El 2.^o caso es menos principal; y así, habiendo sido sepultado el cadáver la víspera por la tarde, para lo cual ha de haber una causa razonable, no una causa cualquiera, como dice un autor moderno, se puede celebrar misa solemne *ut in die obitus*, con tal que no sea día festivo, ni de 2.^a ni de 1.^a clase, es decir, que se puede celebrar esta misa en los dobles menores, y mayores, en las ocla-

(1) Nos parece que la señal mas significativa es una caja mortuoria.

vas privilegiadas, sus vigili-
as, miércoles de ceniza y primer triduo de
Semana Santa. (7 de Setiembre de
1816).

Cuando se recibe la primera no-
ticia de la muerte de uno acaecida
en lugar distante, se puede celebrar
misa solemne de *Requiem ut in die
obitus* en los dobles menores y ma-
yores, y en la vigilia de la Epifanía;
pero no en los días festivos, ni en
los de 1.^a y 2.^a clase, ni tampoco
en las infra octavas privilegiadas,
(4 de Mayo de 1686 y 27 de Mar-
zo de 1779).

(Se continuará.)

JUNTAS GENERALES

DE LAS CONFERENCIAS DE

SAN VICENTE DE PAUL.

En el día 8 á las cinco de la tar-
de se celebró la Junta general de
Socios de San Vicente de Paul de
esta ciudad en el palacio episcopal,
bajo la presidencia del Excmo. Se-
ñor Obispo. En la Memoria leida
por el Sr. Secretario de la Junta
se hizo la relacion, siempre intere-
sante, de los trabajos de la Confe-
rencia. Esta habia pasado por una
de esas pruebas tan comunes en las
Asociaciones de caridad, á saber:
la falta de fondos, hasta el punto

de tener un crecido alcance. Mas
habiendo llegado á saberlo nuestro
dignísimo Prelado, al punto remi-
tió al Tesorero de la Conferencia los
fondos necesarios, para que des-
apareciese aquel déficit, y cesara
el sentimiento que con este motivo
afigia á los Socios. Gracias á este
generoso desprendimiento del Se-
ñor Obispo; pudo presentarse en la
Junta general un estado en el que
aparecian satisfechas todas las aten-
ciones de la Conferencia. Verifica-
da la colecta que ascendió á cerca
de ochocientos reales, se leyó una
circular del Consejo general exci-
tando los sentimientos caritativos
de los Socios á favor de los desgra-
ciados pueblos de Valencia en que
las inundaciones han hecho tan
horribles estragos. En el acto se
acordó hacer una segunda colecta,
de la que salieron trescientos y pi-
co de reales, cantidad muy signifi-
cativa, atendida la situacion nada
lisonjera de la Conferencia respec-
to á fondos.

En prensa ya este número, no
nos es posible hacer un extracto
fiel del discurso tan elocuente como
edificante que pronunció S. E. I.
sobre el origen de las conferencias
de San Vicente de Paul suscitadas

por Dios en contraposición á los frios y vanos proyectos de la filantropía. Las conferencias de San Vicente de Paul, como obra bendecida por el Señor, se propagan maravillosamente por todas las naciones católicas, y constituyen un poderoso elemento de civilización y de beneficencia verdadera, que no puede ser otra que la beneficencia cristiana. Trazó S. E. I. con los mas vivos rasgos el funesto empeño de excitar las prevenciones y el odio de los pobres contra los ricos, lo que no puede dar otro resultado que la perturbación, el trastorno y la ruina de las sociedades; mientras que la caridad cristiana ejercida por las conferencias de San Vicente de Paul lleva al rico á la boar-dilla del pobre, para prestarle el socorro material y el espiritual, de que acaso tiene mayor necesidad. Este es el mejor medio de compensar en cuanto es posible y conveniente la indispensable desigualdad de talentos y de fortunas. El Señor ilumina el entendimiento de los Socios de modo que puedan suministrar la instrucción cristiana á los pobres, y hacer revivir la luz de la Fé en aquellos en que se hubiese apagado. El Señor pone en los lábios de

los mismos Socios las palabras que han de despertar la Esperanza Cristiana en los que están á punto de caer en los abismos de la desesperación. El Señor inflama también el corazón de los Socios de San Vicente de Paul para que la caridad sea perseverante y se comuniqué á los extraviados que solo respiran animosidad y envidia contra los ricos. Estos y otros interesantes puntos suministraron á S. E. I. las mas sentidas reflexiones, nutridas siempre de oportunos textos del antiguo y nuevo Testamento. La festividad del día dió también ocasión para que S. E. I. excitase felizmente los sentimientos religiosos de los Socios, concluyendo, segun costumbre del dignísimo Prelado, con frases conmovedoras en elogio del Venerable y Santo Pontífice que con tanta firmeza rige la nave de San Pedro, en medio de las continuas y furiosas tempestades con que es combatida por los ministros de Satan.

Al día siguiente se verificó la Junta general de Señoras de San Vicente de Paul en el mismo palacio episcopal, habiéndose dignado también S. E. I. presidirla. Las Socias han continuado dedicándose á

las obras de caridad con laudable celo. Con sobrante siempre en la caja, no han tenido que disminuir ni el número de familias adoptadas ni la cantidad de socorros, según resultaba de la Memoria leída por la Señora Secretaria.

Muy notable fué también el discurso pronunciado por el Señor Obispo después de la Memoria general. Habiendo versado la lectura espiritual sobre las cualidades que deben reunir las Socias de San Vicente de Paul; esta materia suministró á S. E. I. sabias reflexiones acerca de la influencia benéfica de la mujer cristiana en la familia y en la sociedad. En el corazón de la mujer, decía S. E. I., ha depositado el Señor las disposiciones y sentimientos más felices, cuando se desarrollan bajo la influencia de una educación cristiana. Por consiguiente, las Socias de San Vicente de Paul que comprenden el alto objeto de su misión, que se nutren con las saludables máximas de la lectura espiritual de las conferencias, y se fortifican en la virtud con sus mútuos buenos ejemplos; hacen grandes servicios á la Religión y á la sociedad; toda vez que son precisamente las familias más

abandonadas y más expuestas á la seducción las que recojen los frutos de la Asociación de San Vicente de Paul.

Nos falta el tiempo para extraer otras muchas reflexiones que hizo S. E. I., y que seguramente leerían con interés nuestros suscriptores.

LA FE CATÓLICA,

SOCIEDAD EDITORIAL DE OBRAS CIENTÍFICO-RELIGIOSAS.

ALMANAQUE CATÓLICO

PARA 1865,

Escrito por el Excmo. Sr. D. Antolin Monescillo, Obispo de Calahorra, Don Pedro de la Hoz, Gavino Tejado, Navarro y Villoslada, Miguel Sanchez, Salameró y Martinez, Orti y Lara, Canga Arguelles, Galindo de Vera, Juseu y Castañeira, etc., etc.

Prospecto.

Antes de hablar á nuestros lectores de las materias contenidas en el librito que hoy anunciamos al público, debemos dar las más cumplidas gracias á los reverendos señores Obispos y al Clero español por la eficacia con que han correspondido á nuestra invitación y la bondad con que han patrocinado nuestro pensamiento. Nunca esperábamos nosotros, en verdad, otra cosa, y confiados en el apoyo que no dudábamos hallar

en el ilustrado y celoso clero, nos decidimos á nuestra difícil y árdua empresa.

La abundancia de datos que hemos recogido con este decidido apoyo nos ha hecho modificar en parte nuestro pensamiento, muy particularmente respecto al trabajo que teníamos anunciado sobre el estado del catolicismo en España. Este trabajo que teníamos preparado desde el principio, y que estaba basado solo en los datos oficiales y en algunos particulares que habíamos podido recoger, nos pareció luego insuficiente, inexacto, y sobre todo, muy reducido, comparado con el grande objeto á que se refería. En la alternativa de publicar un estado muy reducido, y la de dar á nuestro *Almanaque* mayor estension que la que conviniera, para que fuera una obra universal por su doctrina y por su baratura, hemos optado por no insertar nuestro trabajo primitivo, esperando publicar en breve un libro especial con este solo objeto, á cuyo fin estamos recopilando todos los datos que se nos han suministrado.

Así, pues, nuestro *Almanaque* consta de las siguientes secciones:

1.^a La parte de Santoral, más estensa que todas las que hemos visto hasta ahora, y en la que se comprenden, no solo los Santos de Castilla, como se ha venido haciendo, sino que tambien los correspondientes á los demás reinos, con indicacion de los patronos de cada pueblo y de las fiestas con que se los celebra.

2.^a La seccion astronómica, cronológica y meteorológica, hechas tambien para que sirvan en los diversos puntos de España.

3.^a La parte literaria, que pudiéramos llamar de propaganda católica, y está compuesta de artículos dogmáticos, doctrinales y de erudicion todos de gran interés y de actualidad. En esta par-

te insertamos una reseña de las principales fiestas de Roma, debida á una de nuestros escritores, que ha estado muchos años en la capital del orbe católico.

4.^a Calendario devoto para todos los Domingos y fiestas principales del año. Esta seccion la hemos hecho más estensa de lo que al principio pensábamos, á escitacion ó por consejo de algunos de nuestros venerables Prelados.

Precio, 4 rs. vn., franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á D. Pablo Forés, calle de los Leones, núm. 12; á la Administracion de *El Pensamiento Español*, ó á la Administracion de *La Regeneracion*, en Madrid.

Los señores curas Párrocos quedan autorizados para hacer los pedidos que gusten, y esperamos que se sirvan prestarnos en la circulacion de la obra los mismos servicios que nos han prestado en la confeccion.

PENSAMIENTOS Y MAXIMAS filosófico-católicas de los inmortales genios y profundos pensadores D. Jaime Balmes, P. Ráulica, P. Felix, marqués de Valdegamas, vizconde de Bonald, conde de Maistre, etc., por D. Victoriano Perez y Garcia.

Esta obra consta de dos tomos en 4.^o de 300 páginas cada uno. Su precio 36 rs. en Madrid y 44 en provincias, franco de porte. Se halla de venta en la librería de Francisco Lizcano, calle de la Cruz, núm. 31, y en la imprenta de este boletin.

Imp. y lit. de Manuel G. Redondo, plazuela de la Catedral—1864.